



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Cuernavaca, Morelos a veintidós de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver en **definitiva** y sobre la **CUARTA SECCIÓN** denominadas de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, dentro de los autos del expediente número **66/2021**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIA** a bienes de \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por su propio derecho, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado, y;

#### **RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y que por turno correspondió a este Juzgado, comparecieron \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*; y mediante sentencia interlocutoria dictada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, previo realizados los trámites de ley, y una vez desahogada la Junta de Herederos en la Sucesión Intestamentaria que nos ocupa, se resolvió la primera sección denominada de **Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea**, en la que se confirmó la radicación y apertura de la presente sucesión, se declararon como **únicos y universales herederos** de la presente Sucesión Intestamentaria a \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y designando a la primera como **albacea**, quedando exenta de otorgar garantía para la administración del caudal hereditario al ser coheredera.

2.- Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se dictó resolución interlocutoria aprobando la **Segunda Sección** denominada de **Inventarios y Avalúos** dentro de los autos de la sucesión intestamentaria en estudio, en la que se aprobó dicha sección en los términos expuestos por \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

3.- En resolución interlocutoria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó resolución interlocutoria aprobando la **Tercera Sección** denominada de **Administración** promovida por los coherederos y albacea.

4.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* , inició la formación de la **CUARTA SECCIÓN**, al que acompañó el proyecto de partición; por lo que en auto de veinticinco del mismo mes y año, se ordenó formar el cuaderno respectivo y notificar al diverso coheredero \*\*\*\*\* , para que en el plazo de diez días, manifestara lo que su derecho correspondiera; por lo que transcurrido el plazo concedido al coheredero, en proveído de dieciséis de febrero del año en curso, por así permitirlo el estado procesal de los autos se turnaron los mismos para dictar la resolución correspondiente a la cuarta sección, la que ahora se emite al tenor de lo siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia y vía.-** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los preceptos **73** fracción



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIII, el **648** y el **701** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

De igual forma, la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con el numeral **684** de la ley adjetiva en cita, la cual establece:

*“Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”*

De igual forma, la fracción I del ordinal **686** del ordenamiento legal anteriormente invocado, prevé:

*“Las sucesiones se tramitarán:  
I. Ante la autoridad judicial, cualquiera que sea el caso...”*

Lo anterior es así, toda vez que las sucesiones tienen señalada una vía específica para su trámite, por ello, debe imperar la vía especial en que se tramitó; en tales condiciones, de conformidad con el numeral en comento, la vía analizada en que se admitió esta segunda sección, resulta ser la idónea para este procedimiento.

II. En el orden establecido, y al no existir cuestión que requiera previo análisis, se procede al estudio del fondo de este asunto.

En efecto, el arábigo **867** del Código Sustantivo Familiar aplicable, señala:

*“PROYECTO DE PARTICIÓN DE HERENCIA. Aprobado el inventario, y una vez liquidado el pasivo hereditario, el albacea debe hacer en seguida la partición de la herencia (...).”*

En el mismo sentido, el dispositivo **880** del propio ordenamiento legal, dispone:

*“EFECTOS GENERALES DE LA PARTICIÓN. La partición legalmente hecha fija la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos, terminando la copropiedad que origina la herencia. El efecto de la partición es declarativo en cuanto a la transmisión del dominio en favor de los herederos y respecto a los bienes en general como masa indivisa, y atributivo de propiedad en cuanto a los bienes determinados de la herencia que en cada caso se apliquen a los herederos.”*

Por su parte, el ordinal **746** de la Ley Adjetiva Familiar, prevé:

*“Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al Juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios*

*(...)*

*Presentado el proyecto, mandará el Juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días, y si están conformes o si nada exponen dentro de ese plazo, el Juez lo aprobará y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponde.- La inconformidad expresa se sustanciará en forma incidental.(...)”*

Por último, el precepto legal **751** de la Ley instrumental aplicable, establece:

*“(...) Si entre los bienes del caudal hereditario, hubiere inmuebles, se mandará protocolizar el proyecto de división y partición y se ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.”*

En este orden de ideas, el proyecto de partición de herencia, debe establecer la forma de terminar con la copropiedad o estado de indivisión del acervo hereditario, toda vez que los efectos de la partición son, precisamente los de determinar de manera específica la porción que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corresponde a cada heredero, para terminar con la copropiedad y, por consiguiente, atribuir una propiedad exclusiva; lo anterior debe ser así, porque con la resolución que aprueba la partición y ordena la adjudicación, concluye el juicio sucesorio.

Ahora bien, el proyecto de partición presentado por \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* , en su carácter de albacea y coheredera en el Juicio Sucesorio Intestamentario y con el cual manifestó su conformidad el coheredero \*\*\*\*\* , establece idóneamente la forma de terminar, liquidar y transmitir la parte que le corresponde al presente intestado del bien hereditario, en los términos siguientes:

*“...PROYECTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE PRESENTA \*\*\*\*\* , EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE \*\*\*\*\* .*

*I. En el punto resolutivo primero de la sentencia interlocutoria de fecha 19 de agosto de 2021, se declararan como únicos y universales herederos a bienes de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* también conocida \*\*\*\*\* en su carácter de cónyuge supérstite y \*\*\*\*\* , en su carácter de descendiente del autor de la presente sucesión y toda vez que el autor de la herencia se encontraba casado bajo el régimen de Sociedad Conyugal, los derechos hereditarios les corresponden únicamente por el 50% (Cincuenta por ciento) del acervo hereditario.*

*Así mismo se reconoce el derecho \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* , respecto el 50% (cincuenta por ciento), derivado de la sociedad conyugal de la que forma parte dentro del matrimonio que contrajo con el autor de la sucesión \*\*\*\*\* .*

*De conformidad a la resolución referida en el punto que antecede, a cada uno de los dos herederos instituidos le corresponde una porción representada por el porcentaje de la masa hereditaria como a continuación se determina:*

\*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* .

<i>Por su derecho a sociedad conyugal</i>	<i>50%</i>
<i>Por su derecho a heredar en su</i>	<i>25%</i>

*Carácter de cónyuge supérstite*

\*\*\*\*\*.

*En su carácter de heredero descendiente  
del autor de la sucesión* 25%

*TOTAL* 100%

*III. La masa hereditaria se conforma en su totalidad, de acuerdo al inventario en este procedimiento, por el inmueble ubicado en el \*\*\*\*\*.*

*Atento a lo anterior, este albaceazgo propone como forma de Partición de la herencia la siguiente:*

*El inmueble antes determinado, que en su totalidad conforma el caudal hereditario, se deberá adjudicar en copropiedad proindiviso de la siguiente manera:*

\*\*\*\*\* también  
conocida como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. 75%

\*\*\*\*\* 25%

*TOTAL* 100%”

De lo anterior, es de colegirse que el proyecto de partición presentado por \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, en su carácter de Albacea y Coherederos en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\*, cumple con los supuestos exigidos por los numerales anteriormente transcritos, pues de autos se desprende que por resolución interlocutoria dictada el siete de octubre de dos mil veintiuno (**foja 36 a 40 del cuaderno de la Segunda Sección**), se aprobó de plano la segunda sección correspondiente al inventario y avalúo presentado por la citada albacea y coheredero, del que se advierte que el bien inventariado, es el aquí propuesto para su partición.

De igual forma, se advierte de autos que la resolución de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictada en la primera sección, para el reconocimiento de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

herederos y declaración de albacea, respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*; declaró como únicos y universales herederos a \*\*\*\*\* **también conocida como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente del citado *de cujus*; por tanto, atento al proyecto de partición, **el bien que pertenece a la masa hereditaria, será repartido en copropiedad, que se dividirá en el porcentaje propuestos por los coherederos.**

En tales condiciones, máxime que no existió oposición al proyecto de partición exhibido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por tanto, **se declara PROCEDENTE la SECCIÓN CUARTA denominada de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN; y, se aprueba el proyecto de partición presentado por \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , únicos y universales herederos en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\*; en consecuencia, de la totalidad del acervo hereditario, consistente en el bien inmueble identificado como \*\*\*\*\* , con una superficie común proindiviso de **44.48 m<sup>2</sup> (cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados)**, con una superficie privativa de **47.53 m<sup>2</sup> (cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros cuadrados)** y con una superficie construida de **57.61m<sup>2</sup> (cincuenta y siete metros sesenta y un centímetros cuadrados)**, **se ADJUDICA a los coherederos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, mismo que se constituye respecto de los derechos de propiedad que pertenecen al *de cujus* \*\*\*\*\* . En el entendido de que la adjudicación del inmueble señalado, se constituye sobre el **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de copropiedad que le corresponden al citado *de cujus*, toda vez que el bien raíz se adquirió durante la vigencia del**

matrimonio del *de cujus* \*\*\*\*\* con la albacea \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* , los cuales se encontraban casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

Por último, Toda vez que el bien adjudicado es un bien inmueble, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno de este Juzgado, **remítanse los autos al Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, designado para tal efecto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a efecto de que realice la escritura correspondiente y una vez hecho lo anterior**, se ordena su **inscripción** en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo **879** en relación con el **887** de la Ley Sustantiva Familia aplicable y **754** de la Ley Adjetiva Familiar vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **867, 880** del Código Familiar aplicable en relación con los artículos **746 al 755** del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto y la vía intentada es la procedente de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la **SECCIÓN CUARTA** denominada de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**; y por lo tanto, se aprueba el **proyecto de partición presentado por \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, únicos y universales herederos en el presente Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de \*\*\*\*\* .



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.-** En consecuencia, de la totalidad del acervo hereditario, consistente en el bien inmueble identificado como \*\*\*\*\* , con una superficie común proindiviso de **44.48 m<sup>2</sup> (cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados)**, con una superficie privativa de **47.53 m<sup>2</sup> (cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros cuadrados)** y con una superficie construida de **57.61m<sup>2</sup> (cincuenta y siete metros sesenta y un centímetros cuadrados)**, se **ADJUDICA a los coherederos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, mismo que se constituye respecto de los derechos de propiedad que pertenecen al *de cujus* \*\*\*\*\* . Lo anterior atendiendo a lo que disponen los artículos 415 y 727 del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos; se **adjudica en copropiedad, que se dividirá entre los coherederos \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en los porcentajes propuestos para cada uno.**

**CUARTO.** En el entendido de que la adjudicación del inmueble señalado, se constituye sobre el **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de copropiedad que le corresponden al citado *de cujus*, toda vez que el bien raíz se adquirió durante la vigencia del matrimonio del *de cujus* \*\*\*\*\* con la albacea \*\*\*\*\* **también conocida como \*\*\*\*\***, los cuales se encontraban casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

**QUINTO.** Toda vez que el bien adjudicado es un bien inmueble, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno de este Juzgado remítanse los autos al Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, designado para tal efecto por los coherederos y la albacea a efecto de que se realice la escritura correspondiente, y una vez

hecho lo anterior, se ordena su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado actualmente denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 879 en relación con el 887 de la Ley Sustantiva Familia aplicable y 754 de la Ley Adjetiva Familiar vigente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma interlocutoriamente la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **ÁFRICA MIROSLAVA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, Primer Secretaria de Acuerdos que da fe.